

**SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
DE ODONTOLOGOS Y ESTOMATOLOGOS**

Tomador: **ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE CÁDIZ**

Nº Póliza: **530001183**

Período Cobertura: **01/01/2012 a 31/12/2012**

CONDICIONES ESPECIALES

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Asegurador: A.M.A., Agrupación Mutual Aseguradora, Mutua de Seguros a Prima Fija (en adelante A.M.A.), que asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica, que, juntamente con A.M.A., suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se derive, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro. Tendrán esta misma consideración los herederos del Asegurado.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro o Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Asegurado.
- c) Los familiares del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

Prima: El precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma Asegurada: El límite de la indemnización que asume A.M.A. y que se haya fijado en la póliza.

Daño Personal: Lesión, enfermedad física o psíquica, o muerte causadas a personas físicas.

Daño Material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Perjuicio: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Franquicia: La cantidad o porcentaje expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por A.M.A. en caso de siniestro.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1.- OBJETO DEL SEGURO

Por el vigente contrato, A.M.A. garantiza, dentro de los límites fijados en las presentes Condiciones Especiales y en las Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios económicos (en los términos en que dichas expresiones vienen definidas en las Condiciones Generales), causados a terceros por errores profesionales cometidos por el Asegurado en el ejercicio de su profesión (indicada en las Condiciones Particulares), según la normativa legal vigente.

2.- PRESTACIONES DE A.M.A.

Dentro de los límites fijados en la póliza, A.M.A. garantiza al Asegurado:

a) Indemnizaciones: El pago de las indemnizaciones a que de lugar la responsabilidad civil asegurada.

b) Defensa: La defensa del Asegurado frente a las reclamaciones de responsabilidad civil objeto del seguro, aún las infundadas, comprendiendo el pago de las costas y gastos, judiciales o extrajudiciales, inherentes al siniestro.

c) Fianza y Defensa Criminal: Quedan comprendidas en el seguro con relación a los hechos señalados en el mismo, las siguientes garantías:

- * La defensa personal por abogados y procuradores designados por A.M.A., en los procedimientos criminales que se siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles, siempre con el consentimiento del defendido.
- * La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal se les exigiera, para asegurar su libertad provisional.
- * La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- * El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobreviniera a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera, incluyendo los gastos de defensa de A.M.A.

El conjunto de pagos que deba realizar A.M.A., en virtud de esta garantía, no puede sobrepasar la cantidad máxima asegurada en póliza.

Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cláusula deba constituir A.M.A., no pueden exceder del tope previsto en la póliza para dicho objeto.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, A.M.A. resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si A.M.A. estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta, debiendo A.M.A. reembolsar los gastos que se hayan producido con motivo de los mismos, si el Asegurado obtuviese un resultado más beneficioso al de la instancia anterior.

No responderá A.M.A. de multas o sanciones de cualquier naturaleza.

3.- DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Modificando lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza (artículo 14º), para las garantías de Responsabilidad Civil Profesional y Patronal, la cobertura de esta póliza comprende las responsabilidades en que pudiera incurrir el Asegurado derivadas de actos realizados en cualquier país del mundo, **excepto ESTADOS UNIDOS, CANADA Y TERRITORIOS ASOCIADOS.**

Sin perjuicio de lo anterior, las garantías de la presente póliza quedan ampliadas a las responsabilidades en que pueda incurrir el Asegurado en cualquier lugar del mundo, en los siguientes supuestos:

- a) Participación del Asegurado en Seminarios, Congresos o Simposios.
- b) Atención, intervención o tratamiento médico en cumplimiento del deber de socorro.

En todo caso, A.M.A. indemnizará únicamente en euros y en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un Banco o Caja de Ahorros españoles la cantidad que esté obligado a satisfacer el Asegurado a consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de divisas del día de depósito.

4.- DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

4.1. Cobertura de Responsabilidad Civil Profesional, Patronal y Protección Jurídica

Modificando lo indicado en las Condiciones Generales de esta póliza (artículo 13º), para las garantías de Responsabilidad Civil Profesional, incluidas garantías optativas contratadas, Patronal y Protección Jurídica, la cobertura de esta póliza comprende la responsabilidad civil del Asegurado por los actos y omisiones que se produzcan durante la vigencia del seguro, así como las reclamaciones presentadas al Asegurado y notificadas a A.M.A. durante la vigencia del mismo, con independencia del momento en que ocurrió o se produjo el hecho causante del daño.

Con el carácter de cláusula limitativa de los derechos del Asegurado, conforme al artículo 3º de la vigente Ley 50/80 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro, se establece la siguiente delimitación:

Con respecto a los daños ocurridos durante la vigencia del seguro por actos u omisiones producidas durante el mismo período y no conocidos por el Asegurado al término del seguro, la cobertura otorgada por A.M.A. abarcará las reclamaciones formuladas de manera fehaciente al Asegurado o A.M.A. hasta un máximo de CINCO AÑOS naturales contados a

partir de la fecha de terminación del contrato o, en caso de que haya sido prorrogado, de la terminación de la última de las prórrogas del mismo.

4.2. Exclusiones

* Quedan excluidas aquellas reclamaciones de las que el Asegurado hubiese tenido conocimiento, a través de cualquier medio, con anterioridad a la fecha de efecto del presente contrato y aquellas que el Asegurado debería haber, razonablemente previsto o descubierto.

* Quedan excluidas aquellas reclamaciones que estén cubiertas bajo el condicionado de cualquier otra póliza anterior.

4.3.- Cobertura por Cese de la Actividad

Por cese de la actividad (jubilación, incapacidad o cualquier otra circunstancia), se otorga cobertura de **15 años**, a partir del último vencimiento siguiente a dicho cese. **Se entiende este período de cobertura para hechos ocurridos durante el tiempo que el Asegurado ha estado adherido a la póliza y no conocidos por este a la fecha del cese de su actividad.**

RIESGOS CUBIERTOS

Son objeto de cobertura del presente seguro las garantías que se indican a continuación:

- 1.- Responsabilidad Civil Profesional**
- 2.- Responsabilidad Civil de la Explotación.**
- 3.- Responsabilidad Civil Patronal**
- 4.- Subsidio por Inhabilitación Temporal Profesional**
- 5.- Protección Jurídica.**
- 6.- Responsabilidad Civil de Propietario de Instalaciones Radiactivas**

1.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

1.1. Riesgos Cubiertos

Dentro de las coberturas del seguro, queda comprendida la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado frente a terceros, derivada de daños y perjuicios causados en el ejercicio de su profesión, tal y como dicha profesión viene regulada en la reglamentación vigente y especialmente por daños que tengan su origen en:

- * Errores, excesos o desviaciones en el tratamiento.
- * Errores en el desarrollo de intervenciones quirúrgicas.
- * Errores en la organización del centro de trabajo o consulta tanto por hechos propios como por hechos de otras personas: asistentes, enfermeras y demás personal, incluido otros Odontólogos y Estomatólogos que trabajen para el Asegurado, cuando la reclamación vaya dirigida contra el titular de la póliza.
- * Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de siniestros por actos profesionales de ayudantes no titulados.

- * Errores en la información a pacientes o terceras personas sobre las complicaciones o consecuencias de un determinado tratamiento o enfermedad.
- * Aplicación o entrega de productos farmacéuticos aprobados por los organismos competentes o reconocidos por la ciencia médica, si no es necesaria su aprobación.
- * Responsabilidad del Asegurado derivada de reclamaciones y/o daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.)
- * Prestaciones de primeros auxilios con motivo de un accidente o enfermedad.
- * Uso de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, así como su utilización con fines exploratorios.
- * Para el caso de reclamaciones a consecuencia de la elaboración de informes periciales, queda cubierto el perjuicio a terceros, aunque no haya habido daño personal.
- * Quedan cubiertas las reclamaciones presentadas contra el Asegurado en el desarrollo de su actividad docente, realizada en Facultades, Escuelas y Centros oficialmente reconocidos para tal fin, así como las prácticas externalizadas de centros reconocidos oficialmente realizadas en las Clínicas del Asegurado.
- * Queda cubierta la devolución del coste de adquisición, demostrable documentalmente, de los productos sanitarios individualizables y no recuperables, **siempre que se haya establecido a favor del perjudicado dicha devolución en sentencia judicial firme, como parte integrante de la indemnización por los daños y perjuicios cubiertos por la póliza.**
- * Quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de daños meramente estéticos por no haber obtenido la finalidad propuesta en intervenciones odontológicas, **siempre y cuando el profesional no hubiera contraído de manera expresa el compromiso de obtener un determinado resultado**

1.2. Riesgos excluidos

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales que no resulten derogadas por las presentes Condiciones Especiales, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- * **Funcionamiento normal o anormal de aparatos de Rayos X o similares, con fines terapéuticos o de exploración, así como por la utilización de otras sustancias radiactivas.**
- * **Fabricación, elaboración o venta de productos farmacéuticos, especialidades propias, aparatos, hierbas medicinales y drogas.**
- * **Propiedad, dirección o asesoramiento de hospitales, clínicas o cualesquiera otros establecimientos asistenciales o cuando, aún sin dirigir o asesorar, preste, sin embargo, su nombre a dichos centros.**

- * **Responsabilidad del hospital, clínica asistencial que haya arrendado el uso de quirófanos, habitaciones, aparatos o instalaciones al odontólogo o estomatólogo objeto del seguro.**
- * **Sustitución de otros odontólogos o estomatólogos que no estén debidamente autorizados, así como la responsabilidad profesional exigida al odontólogo o estomatólogo sustituto**
- * **Utilización de procedimientos curativos o de profesionales que no hubiesen recibido la consagración de las entidades científicas o profesionales médicas de reconocido prestigio.**
- * **Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario de las normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial.**
- * **La realización de ensayos clínicos tal y como los mismos se encuentran regulados en el Real Decreto 223/2004 de 6 de febrero.**
- * **Las reclamaciones dirigidas contra otro profesional titulado, aún cuando trabaje a las órdenes del Asegurado.**
- * **Responsabilidad derivada del empleo de personas que ejerzan en la consulta como facultativos y, sin embargo, no posean el correspondiente título.**
- * **Reclamaciones derivadas de daños meramente estéticos por no haber obtenido la finalidad propuesta en intervenciones quirúrgicas, cuando el profesional hubiera contraído de manera expresa tal compromiso.**
- * **Reclamaciones derivadas de daños por los tratamientos estéticos realizados en el tercio inferior facial con materiales reabsorbibles, que no impliquen la necesidad de realización de cortes ni suturas en la piel (Microfillers labiales), salvo si se ha contratado expresamente la garantía optativa correspondiente.**
- * **La devolución de honorarios profesionales, salvo contratación de la garantía optativa correspondiente.**
- * **Reclamaciones por daños que tengan su origen en el local, instalaciones, maquinaria, mobiliario y utensilios.**

1.3. Suma asegurada

Dentro de las coberturas otorgadas por la presente garantía, se establecen los límites de indemnización siguientes:

Límite por siniestro: 100% del capital asegurado por esta garantía.

En el límite anteriormente indicado, se encuentran incluidos los gastos (judiciales y extrajudiciales), así como las indemnizaciones correspondientes.

1.4. Garantía Opcional

Para aquellos profesionales que hayan contratado alguna de las garantías opcionales indicadas a continuación, **previo pago de la correspondiente sobreprima** y su inclusión en Condiciones Particulares, queda ampliada la Responsabilidad Civil Profesional a:

COBERTURA DE DAÑO ESTÉTICO DERIVADA DEL TRATAMIENTO CON MICROFILLERS LABIALES: Queda cubierta la responsabilidad civil profesional del Odontólogo, derivada de: Tratamientos estéticos realizados en el tercio inferior facial con materiales reabsorbibles, que no impliquen la necesidad de realización de cortes ni suturas en la piel, y autorizados por la Agencia Española del Medicamento para su uso odontológico (Microfillers labiales).

DEVOLUCION DE HONORARIOS: La devolución de los honorarios profesionales del odontólogo asegurado, será asumida por A.M.A. siempre que se haya establecido a favor del perjudicado dicha devolución en sentencia judicial firme, como parte integrante de la indemnización por hecho cubierto por la póliza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**

2.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACION

2.1. Riesgos Cubiertos

Queda cubierta, **hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares**, la responsabilidad civil derivada para el Asegurado de la propiedad, arrendamiento o usufructo del local destinado a consulta, así como de las instalaciones, mobiliario y maquinaria necesaria para el desarrollo de la actividad profesional declarada en las Condiciones Particulares. Cuando el Asegurado actúe en calidad de arrendatario, **la garantía queda limitada al 10 % de la suma asegurada**, para los daños que cause al citado local arrendado.

2.2. Riesgos Excluidos

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, quedan excluidas las reclamaciones por los daños que sufra la consulta arrendada, por:

- * **Desgaste.**
- * **Deterioro o uso excesivo.**
- * **Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua caliente, así como aparatos de electricidad y gas, cristales.**

2.3. Suma asegurada

Límite por siniestro y año de seguro: 100% del capital asegurado por esta garantía.

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.1. Riesgos Cubiertos

Mediante esta garantía, también serán considerados Terceros los empleados y asalariados al servicio del Asegurado quedando, por tanto, garantizada la responsabilidad civil que pueda serle exigida por daños personales causados a los mismos, **hasta los límites establecidos en Condiciones Particulares para esta garantía.**

3.2. Riesgos Excluidos

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, no serán objeto de cobertura por esta garantía las reclamaciones:

- * Por los daños materiales causados a bienes propiedad del personal del Asegurado.
- * Por daños derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor.
- * Por daños causados por asbesto o polvo de amianto, plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.
- * Derivada de cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza.
- * Igualmente, quedan excluidas las sanciones de cualquier tipo, tanto de multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.

Las precedentes exclusiones se refieren a todas las indemnizaciones o multas que sean a cargo del Asegurado, tanto de forma directa como subsidiaria.

3.3.- Suma asegurada

Límite por siniestro y año de seguro: 100% del capital asegurado por esta garantía.

Límite por víctima: 20 % del capital asegurado por esta garantía.

4.- SUBSIDIO POR INHABILITACION TEMPORAL PROFESIONAL

4.1. Objeto de la Cobertura

Esta garantía tiene por objeto la cobertura del perjuicio económico causado por las penas de inhabilitación profesional que recoge el Código Penal.

Las inhabilitaciones cubiertas serán las sufridas a consecuencia del ejercicio de la profesión de odontólogo y/o estomatólogo, y podrán tener una duración mínima de seis meses y máxima de veinte años, a tenor del artículo 40 del Código Penal.

Quedan excluidos de esta garantía los actos dolosos.

4.2. Alcance: Capital y Límites

El capital cubierto quedará fijado en Condiciones Particulares como Subsidio mensual por Inhabilitación Temporal Profesional, durante el período de condena, con un máximo de 18 meses.

5.- PROTECCION JURIDICA

5.1. Garantías

A) Defensa del Asegurado

Modificando las Condiciones Generales de esta póliza (artículo 23º, párrafo 1), se otorga al Asegurado la facultad de libre elección de abogado, **fijando un límite de 3.006 € para honorarios y por siniestro.**

B) Reclamación

Ampliando las coberturas otorgadas en las Condiciones Generales de esta póliza (artículo 23º), se garantiza:

- * La Reclamación de Daños y Perjuicios causados al Asegurado, a consecuencia de la acción judicial por Denuncia, Querrela o Demanda Civil, interpuesta en su contra con motivo del desempeño de su actividad profesional de Sanitario, **hasta el límite indicado en la Póliza.** Para tener derecho a esta cobertura, será necesario que la acción haya sido desestimada íntegramente por sentencia firme.
- * En el supuesto de que una sentencia firme no pudiera ejecutarse por insolvencia de tercero condenado, del responsable civil subsidiario y, en su defecto, otra Entidad Aseguradora, A.M.A. garantiza al Asegurado la indemnización que se hubiera fijado judicialmente, **hasta el límite indicado en la Póliza.**
- * La defensa y reclamación de los intereses del Asegurado en relación con el incumplimiento contractual de otras Aseguradoras privadas en pólizas de Responsabilidad Civil Profesional de Sanitarios, así como en aquellas pólizas que tuviera contratadas el Asegurado o de las que fuera beneficiario en el ámbito de la actividad profesional sanitaria descrita, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la Aseguradora, **hasta el límite indicado en la Póliza.**

5.2. Riesgos Excluidos

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales, no quedan cubiertos por esta garantía los siguientes siniestros:

- * **Los que se deriven de cualquier actividad del Asegurado distinta a la de sanitario y los que se produzcan en el ámbito de su vida particular.**
- * **Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.**
- * **Las reclamaciones que pueda formular el Asegurado contra A.M.A.**
- * **Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.**
- * **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.**
- * **Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.**

5.3. Elección de Abogado y Procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir **libremente** el Abogado y Procurador que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento cubierto por esta garantía, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, **con el límite establecido en la garantía 5.1.**

No obstante, el Asegurado podrá designar para su defensa a los Abogados del Colegio Tomador del Seguro, tanto para los procedimientos penales como civiles, quedando sin efecto en este caso las limitaciones económicas contenidas en el apartado 5.1 de estas Condiciones Especiales.

En caso de que el Abogado o Procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios que por sus desplazamientos el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones de A.M.A., la cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente Abogado o Procurador antes de la comunicación del siniestro, A.M.A. satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación, **siempre que no excedan de los límites establecidos para esta cobertura.**

En cualquier supuesto, de suscitarse un posible conflicto de intereses entre las partes, A.M.A. comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda con pleno conocimiento decidir sobre la designación del Abogado o Procurador que estime conveniente para la mejor defensa de sus intereses, en el ejercicio de su derecho a la libre elección que se le reconoce.

5.4. Pago de honorarios

A.M.A. satisfará los honorarios del Abogado que actúe en defensa del Asegurado en los términos y límites establecidos en la Póliza. Los criterios orientativos de honorarios de cada Colegio Profesional establecidos para la tasación de costas y jura de cuentas de abogados indicados en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales, servirán también de base para el cálculo de los honorarios de la presente garantía. Las cantidades que resulten de aplicar los criterios orientativos de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación de A.M.A., **siempre y cuando no excedan de los límites garantizados.**

Cuando dichos criterios orientativos no existan y/o se produzca discrepancia en la interpretación de los mismos, el cálculo de los honorarios se someterá a dictamen del Colegio de Abogados que corresponda de tal manera que éste utilice los mismos criterios que emplearía para la tasación de costas y jura de cuentas.

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo fijados por sus respectivos Colegios.

5.5. Tramitación de siniestros para reclamación de daños

Declarado el siniestro que motive reclamación de daños y perjuicios, A.M.A. realizará las gestiones adecuadas para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la reclamación en vía judicial, **siempre que la pretensión no fuere infundada o temeraria**, informando A.M.A. al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

No obstante, **cuando A.M.A. estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, por carecer de posibilidades de solución valorables, lo comunicará al Asegurado, pudiendo las partes, en caso de disconformidad, resolver su diferencia en arbitraje.**

5.6. Arbitraje

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y A.M.A. sobre esta garantía.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

5.7. Transacciones

El Asegurado podrá transigir los asuntos en trámite, pero si con ello produce obligaciones o pagos a cargo de A.M.A., deberán obtener previamente el asentimiento de A.M.A. Igualmente, A.M.A. no podrá transigir en nombre del Asegurado sin contar con la anuencia de éste.

A.M.A. otorga al Colegio Tomador del Seguro la capacidad de resolución de reclamaciones de hasta **3.000 €** En reclamaciones que superen esta cantidad y con el límite de **9.000 €** por siniestro, se establece la posibilidad de resoluciones pactadas entre el Tomador y A.M.A.

6.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIO DE INSTALACIONES RADIATIVAS

6.1. Garantías

A) RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Se garantizan las responsabilidades civiles del Asegurado como titular de la instalación descrita en las Condiciones Particulares que, conforme a derecho, le sean imputables, tanto por hechos propios como de aquellas personas de las que deba responder, con ocasión de accidentes sobrevenidos durante la vigencia de la póliza y de los que se deriven daños cubiertos por la misma, con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada de los que se deriven daños nucleares.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

* La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

* La Responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima o perjudicado en las Condiciones Particulares de la póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo, será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

Riesgos excluidos de la Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo

- a) Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.)**
- b) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- c) Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.**
- d) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.**
- e) El resarcimiento de los daños materiales.**
- f) Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.**

6.2. Alcance: Capital y Límites

Dentro de las coberturas otorgadas por la presente garantía, se establecen los límites de indemnización siguientes:

* **Límite por siniestro: 100% del capital asegurado por esta garantía.**

* **Límite por año: Doble del capital asegurado por esta garantía.**

6.3. Riesgos Excluidos

- 1. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.**

2. **Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
3. **El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.**
4. **Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.**
5. **Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.**
6. **Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:**
 - **Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.**
 - **Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.**
 - **Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.**
7. **Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.**
8. **Daños genéticos y teratológicos**
9. **Daños que se ocasionen a la propia instalación nuclear o radiactiva o los producidos a los medios de transporte de sustancias de esta clase.**
10. **Daños nucleares inmediatos producidos como resultado directo o indirecto de radiaciones emanadas de cualquier fuente de radiaciones distinta a la instalación objeto del seguro.**
11. **Daños nucleares causados por las radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.**
12. **Daños nucleares diferidos.**
13. **Daños que padeciesen en sus personas los empleados o dependientes del Explotador, calificados de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional con arreglo a la Ley de Seguridad Social.**

PRELACIÓN

Se mantienen vigentes el resto de Condiciones Generales del seguro, en todo aquello que no haya sido derogado o modificado por el presente Condicionado Especial y Particular.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Tomador con la firma de la póliza autoriza expresamente a A.M.A., AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, Mutua de Seguros a Prima Fija, en su condición de Responsable del Fichero, a tratar sus datos personales en un fichero debidamente protegido e inscrito en la AEPD, tanto de los datos ahora entregados como los que surjan posteriormente de la navegación en internet o

por la tramitación de cualquier siniestro con la finalidad de llevar a cabo la prestación contractual y, en concreto para la tramitación de siniestros lucha contra el fraude, así como posibles operaciones de coaseguro y reaseguro. En este sentido, a efecto de tramitación de siniestros o de facturación de los mismos, es posible que los centros médicos o especialistas peritos que intervengan tengan que comunicar los datos de un siniestro o su alcance consintiendo, por ello, en la comunicación de los datos de salud o de daños sobre bienes que fueren precisos para peritar el siniestro o para el abono de facturas. Igualmente, en los casos de cuestionarios de salud, se consiente expresamente la comunicación de los datos únicamente a efectos de valoración del riesgo y cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del seguro.

El Tomador garantiza disponer de todas las autorizaciones necesarias para la comunicación a A.M.A. de datos personales relativos a los beneficiarios, asegurados u otros terceros adscritos a la prestación contractual solicitada. Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deberá dirigirse mediante carta al Responsable del Fichero, en su domicilio social calle Vía de los Poblados nº 3 Edificio nº 4 Parque Empresarial Crystalia, C.P 28033 Madrid.

El Tomador del Seguro.

Por A.M.A. Agrupación Mutual Aseguradora.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Arévalo Blanco". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping tail on the final letter.

Fdº.: Luis Arévalo Blanco



ANEXO 1

SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

TOMADOR: COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE CÁDIZ
POLIZA Nº 530001183
TARIFA PRIMAS: 2012

CAPITAL	PRIMA POR ASEGURADO
300.000	145,00 €
600.000	181,65 €
900.000	252,79 €
1.200.000	288,16 €

GARANTÍAS OPTATIVAS

COBERTURAS	Recargo sobre Prima
Daño Estético	100%
Devolución Honorarios (capital 3.000€/siniestro)	19,13 €

Por A.M.A. Agrupación Mutua Aseguradora:

Fdo.: Luis Arévalo Blanco